

INTRODUCCIÓN

1. LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Las fundaciones son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Las fundaciones, deben perseguir fines de interés general, entre los que se encuentran: los de asistencia social, cívicos, educativos, de promoción del valenciano, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de apoyo a un modelo de desarrollo sostenible o fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado y respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

El concepto de fundación pública de la Generalitat Valenciana fue introducido en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y de organización de la Generalitat Valenciana, que modificó el artículo 5.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, quedando redactado de la siguiente forma:

“Tendrán la consideración de Fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana, a los efectos de esta Ley, las Fundaciones en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Generalitat Valenciana, sus entidades autónomas, o demás entidades que conforman su sector público. Su creación requerirá en todo caso autorización previa del Gobierno Valenciano”.

De conformidad con las modificaciones introducidas por la citada Ley 11/2000 en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, las fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana, están sujetas al régimen de contabilidad pública, que conlleva la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza a la Sindicatura de Cuentas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Cuentas, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si las cuentas anuales del ejercicio 2001 de las fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana se presentan adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que son de aplicación, así como verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el citado ejercicio.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno de las fundaciones, señalándose en los diferentes apartados de este informe aquellas situaciones que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables de la entidad.

Como consecuencia de la modificación legal señalada, el ejercicio 2001 es el primero en el que las fundaciones públicas van a ser fiscalizadas por la Sindicatura de Cuentas y

por ello hemos pretendido también hacer una descripción general de la situación de todas las fundaciones y una serie de recomendaciones homogéneas para mejorar y subsanar las deficiencias observadas en el curso de la fiscalización.

Según la información que nos ha sido facilitada por el Registro de fundaciones de la Comunidad Valenciana, en 2001 estaban constituidas las siguientes fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana, que han sido objeto de fiscalización:

- Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo
- Fundación Servicio Valenciano de Empleo de la C.V.
- Fundación de la C.V. para la Prevención de Riesgos Laborales
- Fundación de la C.V. “La Luz de las imágenes”
- Fundación de la C.V. Ciudad de las Artes Escénicas
- Fundación de la C.V. Bienal de las Artes
- Fundación Oftalmológica del Mediterráneo de la C.V.
- Fundación Generalitat Valenciana-Iberdrola
- Fundación de la C.V. para el Estudio de la Violencia
- Fundación Valenciana de la Calidad
- Fundación Instituto de Propietarios Extranjeros de la C.V.
- Fundación para la Investigación Hospital Clínico
- Fundación de la C.V. para la Investigación del Audiovisual
- Fundación Centro de Estudios para la Integración Social y Formación de Inmigrantes, Fundación de la C.V.
- Fundación Museo de las Ciencias Príncipe Felipe

2. CÁMARAS DE COMERCIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, son corporaciones de derecho público dependientes de la Generalitat Valenciana, y se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente con la Generalitat Valenciana, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen.

Las Cámaras de la Comunidad Valenciana se rigen por lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana y en sus normas de desarrollo, en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

La Ley de la Generalitat Valenciana 11/1997, de 16 de diciembre, establece que en cada provincia de la Comunidad Valenciana existirá una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación con competencia en todo el ámbito provincial. Además existen Cámaras Oficiales en Alcoy y Orihuela con competencia en su respectivo término municipal.

Como órgano de coordinación y representación, existe el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

La tutela de la Generalitat Valenciana sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y el Consejo de Cámaras, en el ejercicio de su actividad, se ejerce a través de la Conselleria de Industria y Comercio. La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución.

Según establece el artículo 3 de la Ley 11/1997, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y, en su caso, la navegación y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, además del ejercicio de las competencias de carácter público que les atribuye la Ley.

El artículo 31.2 de la Ley 11/1997, establece que corresponde *“a la Sindicatura de Cuentas la fiscalización superior del destino dado a las cantidades percibidas por las cámaras, en los términos establecidos en la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo...”*.

De acuerdo con esta competencia, la Sindicatura de Cuentas ha realizado la fiscalización objeto del presente informe, que no ha consistido en una auditoría completa de las cuentas anuales, sino únicamente en los términos del mandato legal señalado y con los alcances que se indican detalladamente en el presente Informe.

3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo acordado por el pleno de las Cortes Valencianas en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del correspondiente acuerdo del Consejo de esta Sindicatura de Comptes por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de fiscalización, correspondiente al año 2001, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. El órgano fiscalizado ha formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del informe.
2. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
3. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del informe.
4. Salvo en los casos concretos que lo requieran, con carácter general no se emiten valoraciones sobre alegaciones que:
 - a) Confirman las deficiencias o irregularidades señaladas en el informe.
 - b) No rebaten el contenido del informe, sino que explican o justifican las actuaciones de la entidad fiscalizada.
 - c) Indican que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al cierre del ejercicio fiscalizado.
5. Los informes justificativos de las alegaciones desestimadas, emitidos por los Auditores y ratificados por los Síndicos encargados, una vez aprobados por el Consejo de la Sindicatura, se incorporan al correspondiente expediente administrativo.